

DECRETO 750/1961, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Arévalo Cantón.

Visto el expediente de indulto de José Arévalo Cantón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que le condenó en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de hurto cualificado por el abuso de confianza, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, casando la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a José Arévalo Cantón, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 751/1961, de 8 de mayo, por el que se indulta a Valentín Alvarado Corvillo del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Valentín Alvarado Corvillo, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Alicante en veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta, en el expediente número diez de dicho año, como autor de una infracción de defraudación de menor cuantía, a la multa de ciento veinte mil pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alicante y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Valentín Alvarado Corvillo del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 752/1961, de 8 de mayo, por el que se indulta a Miguel Franco González de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Miguel Franco González, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida en sentencia de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, correspondiente a la causa número ciento treinta y siete del año mil novecientos cincuenta y cuatro del Juzgado de Lérida, como autor de un delito de hurto con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de siete meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Franco González de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 753/1961, de 8 de mayo, por el que se concede a doña Sinforiana Boté Cirtero transmisión de la pensión causada por su hijo Luis González Bote.

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad don Joaquín González Cabello el día dos de noviembre de mil novecientos sesenta la pensión anual, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que disfrutaba en unión de sus hermanos como huérfanos del falangista Luis González Bote, fallecido en el cautiverio el día nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho, que les fué concedida por acuerdo del día dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Sinforiana Boté Cirtero, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Sinforiana Boté Cirtero, madre del falangista Luis González Bote, la pensión anual, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba últimamente su hijo don Joaquín González Cabello, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Cáceres, a partir del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley cincuenta y siete de mil novecientos sesenta de veintidós de diciembre, esta pensión la percibirá en la cuantía de quinientas pesetas mensuales, a partir del día primero de enero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 754/1961, de 8 de mayo, por el que se concede a don Antonio Seoane Seijas y doña Angela Lamas Novo transmisión de la pensión causada por su hijo José Seoane Lamas.

Vacante por haber contraído matrimonio doña Carmen Seoane Vázquez el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta la pensión extraordinaria anual, ya aumentada, de tres mil seiscientos pesetas que le fué concedida en dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho como huérfana del soldado de Infantería José Seoane Lamas, fallecido en acción de guerra el año mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Antonio Seoane Seijas y doña Angela Lamas Novo, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos